JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01322-00

Como quiera que en el asunto de la referencia se cumplen las exigencias del numeral 2, artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que se procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, en firme esta decisión, ingrese el expediente al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a114e074f95afb05e82f57941bcf240e941640aa9ca80e2957be28f62931935c**

Documento generado en 24/10/2023 07:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00262-00

Como quiera que en el asunto de la referencia se cumplen las exigencias del numeral 2, artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que se procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, en firme esta decisión, ingrese el expediente al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e122264294a537303eceadb954ccf0e1d2b004a8a491d4b802478813e214858**

Documento generado en 24/10/2023 07:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01654-00

Sería del caso calificar la viabilidad de convocar a la vista pública de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, si no fuera porque, en atención a la regla prevista en el numeral 2 del artículo 278 ib, no hay lugar a pruebas por practicar, siendo del caso proferir sentencia anticipada.

Lo anterior, habida consideración que en la demanda solamente se solicitaron como pruebas aquellas de carácter documental arrimadas con el líbelo y, si bien el extremo demandado formuló medios exceptivos, lo cierto del caso es que no aportó al expediente nuevos elementos probatorios de carácter documental.

Ahora, aunque el demandado solicita la práctica de *inspección judicial* y *exhibición del documento* respecto del pagaré y el endoso en propiedad, en opinión del despacho esta prueba resulta innecesaria, razón por la que se niega su práctica. En efecto, basta revisar el informativo para evidenciar que la compañía ejecutante aportó al proceso ejemplar del título valor pagaré debidamente digitalizado, junto con la nota de endoso en propiedad realizado por el inicial acreedor a favor de la firma ejecutante.

Además, trajo al proceso copia de la escritura pública No. 3546 del 22 de febrero de 2018 otorgada ante la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, documento mediante el cual el Banco Davivienda otorga poder para la suscripción de, entre otros, el endoso del título que materia de cobro en este juicio, elementos que permiten evidenciar que los aspectos sobre los que recae la prueba ya se encuentran ampliamente documentados e ilustrados en el proceso.

Igual determinación se toma respecto del interrogatorio que a instancia de

parte se solicita respecto del representante legal de la compañía ejecutante, como quiera que de la revisión del expediente se torna innecesaria para demostrar los hechos alegados, por lo que se niega su recepción.

Así las cosas, ante la ausencia de pruebas por practicar, se configura el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 278 ritual y, por tanto, ejecutoriada esta determinación, ingresen las diligencias al Despacho para emitir el fallo de instancia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3cdeaa25d58f327e445bf32daab7caf11a79376c29477cc5772cba06682ee1**
Documento generado en 24/10/2023 07:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00828-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2022-00828-**00

En la fecha 31 de marzo de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$424.500
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia cautelares	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$424.500

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd943efc8f6861e37a0668b4e813494f7669fd95aacc6e1446302afe9ce4804**

Documento generado en 24/10/2023 07:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00859-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2022-00859-**00

En la fecha 01 de febrero de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$1.321.320
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia cautelares	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$1.321.320

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e350b1a04a5ef7e2d6b638a3bfeb9b64f3d6d9bffc1c0d16e335db1fa6e2ee9**

Documento generado en 24/10/2023 07:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01250-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2022-01250-**00

En la fecha 12 de mayo de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$515.200
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia cautelares	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$515.200

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ae4a176534e97c38fc743ee0771781272e75912a11ed76100c5003cc74f1ba**

Documento generado en 24/10/2023 07:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01106-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, con corte al 2 de marzo de 2023, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación en la suma total de **$22.655.331,00.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5321dcc744c1e716d8894bb12bf0d445ec2a4276f81090e88529d175715359**

Documento generado en 24/10/2023 07:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00859-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, con corte al 30 de abril de 2023, respecto de los pagarés No. 6990086020 y 6990086499 no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación en la suma total de **$27.443.518,41.**

De otra parte, **requiérase** a la ejecutante para que allegue al expediente la liquidación correspondiente al crédito identificado Pagaré No. 377813072336085, informe si esta se encuentra cancelada en su totalidad o cuál la razón para no aportarla.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6793be974a6144676c45bd57611a97f8c1666774920f36d42df65a0394b70b**

Documento generado en 24/10/2023 07:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00514-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, con corte al 9 de mayo de 2023, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación en la suma total de **$31.178.717,32.**

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2020-00514-**00

En la fecha 26 de abril de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$1.398.700
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia cautelares	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$1.398.700

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48f3d8b4a7ddac61912039bdde7d3e4f158414ac2861d0f468352cc3e3080b2**

Documento generado en 24/10/2023 07:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01098-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, con corte al 9 de mayo de 2023, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación en la suma total de **$29.425.587,84.**

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 11001418903620210109800

En la fecha 10 de marzo de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$
Agencias en Derecho	$1.084.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$1.084.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a1e3a5d5c789aac7b82a382a1ce171227ab73510f80cdab33d070fc323fdb1**

Documento generado en 24/10/2023 07:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01248-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, con corte al 4 de abril de 2023, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación en la suma total de **$9.245.948,03.**

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2022-01248-**00

En la fecha 31 de marzo de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$36.000
Agencias en Derecho	$484.300
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia cautelares	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$520.300

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357040b38f1cca73b42ba2f3a6b1a6b2cfbddb63946310eaf249b587157a1fee**

Documento generado en 24/10/2023 07:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00397-00

Mediante providencia de fecha 15 de abril de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de **Conjunto Residencial Villa Alcázar P.H.** contra **Alexander Rodríguez Saavedra**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Alexander Rodríguez Saavedra**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a los ejecutados. Señálese como agencias en derecho $210.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc0dfefb08ad33afa8cb135f3ecbff0ee5a66c96c592c17a21372359f5d2c38**
Documento generado en 24/10/2023 07:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00065-00

Mediante providencia de fecha 8 de marzo de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Consultorías Jurídicas y Comerciales LTDA contra Agrupación de Vivienda Ciudadela Cafam IV Etapa P.H. por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución Agrupación de Vivienda Ciudadela Cafam IV Etapa P.H., tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $179.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902fd62f8185c6f85460ab0b22a8ae02161cc5964435137b2e388613a5f873bf**
Documento generado en 24/10/2023 07:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00629-00

Mediante providencia de fecha 9 de junio de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco Cooperativo Coopcentral contra Alexander Barrera Barinas por las sumas de dinero allí indicadas. Proveído corregido el 31 de mayo de 2023.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución Alexander Barrera Barinas, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $824.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9fd4d5cb9b0e110d3d644796bdd9a4d24d912b1b4a6bc2a4cdd75c17fbf8de**
Documento generado en 24/10/2023 07:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00058-00

Mediante providencia de fecha 8 de febrero de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de **Edificio Castillete P.H.** contra **José Mateo Hernández Lancheros y Esperanza Lancheros Borda**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Los demandados se notificaron conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **José Mateo Hernández Lancheros y Esperanza Lancheros Borda**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a los ejecutados. Señálese como agencias en

derecho $700.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f623fe482c51340706bfe9911d5b4b06a15b7716ba8c84c269ef35fd74a23a1c**
Documento generado en 24/10/2023 07:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00181-00

Mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de PRA Group Colombia Holding S.A.S. contra Pascual Aponte Herrera por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución Pascual Aponte Herrera, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los

que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $1.612.900,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9a76e3119937b60d3a83d505854f800b844881750084b6de8d9afc5d32fb9b**
Documento generado en 24/10/2023 07:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.000679876	$ 7.736.523.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 163.056.07	$ 163.056.07	$ 0.00	$ 7.899.579.07
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000689166	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 154.620.65	$ 317.676.73	$ 0.00	$ 8.054.199.73
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 164.439.90	$ 482.116.63	$ 0.00	$ 8.218.639.63
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.000677307	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 157.200.10	$ 639.316.74	$ 0.00	$ 8.375.839.74
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.000661201	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 158.577.21	$ 797.893.95	$ 0.00	$ 8.534.416.95
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000658938	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 152.936.71	$ 950.830.65	$ 0.00	$ 8.687.353.65
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 158.034.60	$ 1.108.865.25	$ 0.00	$ 8.845.388.25
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.00066443	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 159.351.60	$ 1.268.216.85	$ 0.00	$ 9.004.739.85
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000666365	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 154.660.45	$ 1.422.877.31	$ 0.00	$ 9.159.400.31
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000657968	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 157.801.91	$ 1.580.679.22	$ 0.00	$ 9.317.202.22
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.00064987	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 150.831.92	$ 1.731.511.14	$ 0.00	$ 9.468.034.14
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 152.896.43	$ 1.884.407.57	$ 0.00	$ 9.620.930.57
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 151.801.35	$ 2.036.208.92	$ 0.00	$ 9.772.731.92
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 138.664.47	$ 2.174.873.38	$ 0.00	$ 9.911.396.38
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 152.505.54	$ 2.327.378.92	$ 0.00	$ 10.063.901.92
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 146.828.76	$ 2.474.207.68	$ 0.00	$ 10.210.730.68
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 151.018.03	$ 2.625.225.71	$ 0.00	$ 10.361.748.71
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 146.070.63	$ 2.771.296.34	$ 0.00	$ 10.507.819.34
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 150.704.44	$ 2.922.000.78	$ 0.00	$ 10.658.523.78
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 151.174.77	$ 3.073.175.55	$ 0.00	$ 10.809.698.55
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 145.918.89	$ 3.219.094.44	$ 0.00	$ 10.955.617.44
1/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 149.919.82	$ 3.369.014.26	$ 0.00	$ 11.105.537.26
1/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 146.525.62	$ 3.515.539.88	$ 0.00	$ 11.252.062.88
1/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 152.896.43	$ 3.668.436.31	$ 0.00	$ 11.404.959.31
1/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 154.457.68	$ 3.822.893.99	$ 0.00	$ 11.559.416.99
1/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.000664752	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 144.000.38	$ 3.966.894.37	$ 0.00	$ 11.703.417.37
1/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 160.743.22	$ 4.127.637.59	$ 0.00	$ 11.864.160.59
1/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 159.878.17	$ 4.287.515.76	$ 0.00	$ 12.024.038.76
1/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 170.250.92	$ 4.457.766.69	$ 0.00	$ 12.194.289.69
1/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 169.821.99	$ 4.627.588.68	$ 0.00	$ 12.364.111.68
1/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	0.000759262	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 182.095.50	$ 4.809.684.17	$ 0.00	$ 12.546.207.17
1/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	0.000788104	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 189.012.66	$ 4.998.696.83	$ 0.00	$ 12.735.219.83
1/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25	0.000827616	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 192.086.00	$ 5.190.782.83	$ 0.00	$ 12.927.305.83
1/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915	0.000861165	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 206.535.21	$ 5.397.318.03	$ 0.00	$ 13.133.841.03
1/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	38.67	0.000896091	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 207.978.90	$ 5.605.296.93	$ 0.00	$ 13.341.819.93
1/12/2022	31/12/2022	31	41.46	41.46	41.46	0.000950717	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 228.012.53	$ 5.833.309.46	$ 0.00	$ 13.569.832.46
1/01/2023	31/01/2023	31	43.26	43.26	43.26	0.000985392	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 236.328.73	$ 6.069.638.20	$ 0.00	$ 13.806.161.20
1/02/2023	28/02/2023	28	45.27	45.27	45.27	0.001023603	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 221.735.52	$ 6.291.373.72	$ 0.00	$ 14.027.896.72
1/03/2023	31/03/2023	31	46.26	46.26	46.26	0.00104223	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 249.960.21	$ 6.541.333.93	$ 0.00	$ 14.277.856.93
1/04/2023	25/04/2023	25	46.95	46.95	46.95	0.001055138	$ 0.00	$ 7.736.523.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 204.077.42	$ 6.745.411.35	$ 0.00	$ 14.481.934.35

Asunto	Valor
Capital	$ 7.736.523.00
Capitales Adicionados	$ 0.00
Total Capital	$ 7.736.523.00
Total Interés de Plazo	$ 0.00
Total Interés Mora	$ 6.745.411.35
Total a Pagar	$ 14.481.934.35
- Abonos	$ 0.00
Neto a Pagar	$ 14.481.934.35

Observaciones:

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00395-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante con corte al 25 de abril de 2023, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo debido a que calcula los intereses de mora de forma equivocada.

En efecto, de la revisión de las operaciones efectuadas en la liquidación del crédito presentada por la demandante, aunque las tasas de intereses se ajustan a las autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se evidencia que se comete un error al establecer el porcentaje mensual de los intereses de mora, ya que hace una aproximación en los decimales de la tasa fijada.

En efecto, nótese como ejemplo, en el mes de enero de 2020 la tasa mensual de mora fijada por la Superintendencia Financiera fue del 2,0888%, sin embarg,o la demandante en su ejercicio establece que tal tasa corresponde al 2,09%, lo que naturalmente arroja valores superiores por cuenta de este ítem, y así en los meses subsiguientes, incrementándose el valor de los intereses moratorios a pagar.

En este orden de ideas, conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, es menester modificarla, con sustento en el ejercicio realizado por el despacho, documento que forma parte integral de esta decisión para ajustarla a la realidad de las condiciones de su ejecución, por lo que quedará así:

Concepto	**Monto**
Capital	$7.736.523,00
Intereses Moratorios	$6.745.411,35
Total a pagar	**$14.481.934,35**

Bajo este entendido y pese a que el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Impartir aprobación a la liquidación de crédito realizada por el despacho, cuyo monto total al 25 de abril de 2023 es **$14.481.934,35.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fccba6f7676a1bd9caffa08c111f37506c53a5b50d15bf9c76b0e723b71cde1**
Documento generado en 24/10/2023 07:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
29/12/2019	31/12/2019	3	28.365	28.365	28.365	0.000684364	$ 5.000.000.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 10.265.47	$ 10.265.47	$ 0.00	$ 5.010.265.47
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.000679876	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 105.380.72	$ 115.646.19	$ 0.00	$ 5.115.646.19
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000689166	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 99.929.03	$ 215.575.22	$ 0.00	$ 5.215.575.22
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 106.275.07	$ 321.850.29	$ 0.00	$ 5.321.850.29
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.000677307	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 101.596.09	$ 423.446.38	$ 0.00	$ 5.423.446.38
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.000661201	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 102.486.10	$ 525.932.48	$ 0.00	$ 5.525.932.48
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000658938	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 98.840.72	$ 624.773.21	$ 0.00	$ 5.624.773.21
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 102.135.41	$ 726.908.62	$ 0.00	$ 5.726.908.62
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.00066443	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 102.986.58	$ 829.895.20	$ 0.00	$ 5.829.895.20
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000666365	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 99.954.76	$ 929.849.95	$ 0.00	$ 5.929.849.95
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000657968	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 101.985.03	$ 1.031.834.99	$ 0.00	$ 6.031.834.99
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.00064987	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 97.480.43	$ 1.129.315.42	$ 0.00	$ 6.129.315.42
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 98.814.69	$ 1.228.130.11	$ 0.00	$ 6.228.130.11
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 98.106.96	$ 1.326.237.07	$ 0.00	$ 6.326.237.07
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 89.616.79	$ 1.415.853.86	$ 0.00	$ 6.415.853.86
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 98.562.06	$ 1.514.415.92	$ 0.00	$ 6.514.415.92
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 94.893.25	$ 1.609.309.17	$ 0.00	$ 6.609.309.17
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 97.600.71	$ 1.706.909.88	$ 0.00	$ 6.706.909.88
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 94.403.28	$ 1.801.313.16	$ 0.00	$ 6.801.313.16
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 97.398.05	$ 1.898.711.21	$ 0.00	$ 6.898.711.21
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 97.702.01	$ 1.996.413.22	$ 0.00	$ 6.996.413.22
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 94.305.21	$ 2.090.718.43	$ 0.00	$ 7.090.718.43
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 96.890.96	$ 2.187.609.39	$ 0.00	$ 7.187.609.39
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 94.697.33	$ 2.282.306.72	$ 0.00	$ 7.282.306.72
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 98.814.69	$ 2.381.121.41	$ 0.00	$ 7.381.121.41
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 99.823.71	$ 2.480.945.12	$ 0.00	$ 7.480.945.12
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.000664752	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 93.065.31	$ 2.574.010.43	$ 0.00	$ 7.574.010.43
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 103.885.96	$ 2.677.896.39	$ 0.00	$ 7.677.896.39
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 103.326.89	$ 2.781.223.27	$ 0.00	$ 7.781.223.27
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 110.030.65	$ 2.891.253.92	$ 0.00	$ 7.891.253.92
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 109.753.43	$ 3.001.007.35	$ 0.00	$ 8.001.007.35
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	0.000759262	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 117.685.62	$ 3.118.692.97	$ 0.00	$ 8.118.692.97
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	0.000788104	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 122.156.08	$ 3.240.849.05	$ 0.00	$ 8.240.849.05
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25	0.000827616	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 124.142.33	$ 3.364.991.37	$ 0.00	$ 8.364.991.37
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915	0.000861165	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 133.480.64	$ 3.498.472.01	$ 0.00	$ 8.498.472.01
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	38.67	0.000896091	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 134.413.68	$ 3.632.885.69	$ 0.00	$ 8.632.885.69
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	41.46	41.46	0.000950717	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 147.361.11	$ 3.780.246.80	$ 0.00	$ 8.780.246.80
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	43.26	43.26	0.000985392	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 152.735.75	$ 3.932.982.56	$ 0.00	$ 8.932.982.56
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27	45.27	45.27	0.001023603	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 143.304.38	$ 4.076.286.93	$ 0.00	$ 9.076.286.93
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26	46.26	46.26	0.00104223	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 161.545.58	$ 4.237.832.51	$ 0.00	$ 9.237.832.51
01/04/2023	30/04/2023	30	46.95	46.95	46.95	0.001055138	$ 0.00	$ 5.000.000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 158.270.65	$ 4.396.103.16	$ 0.00	$ 9.396.103.16

Asunto	Valor
Capital	$ 5.000.000.00
Capitales Adicionados	$ 0.00
Total Capital	$ 5.000.000.00
Total Interés de Plazo	$ 0.00
Total Interés Mora	$ 4.396.103.16
Total a Pagar	$ 9.396.103.16
- Abonos	$ 0.00
Neto a Pagar	$ 9.396.103.16

Observaciones:

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00942-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante con corte al 30 de abril de 2023, se advierte que no se ajusta al mandamiento ejecutivo debido a que calcula los intereses de mora de forma equivocada.

En efecto, de la revisión de las operaciones efectuadas, aunque las tasas de interés se ajustan a las autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se comete un error al establecer el porcentaje mensual de los intereses de mora, ya que hace una aproximación en los decimales de la tasa fijada.

En efecto, nótese como ejemplo, en el mes de enero de 2020 la tasa mensual de mora fijada por la Superintendencia Financiera fue del 2,0888%, sin embarg,o la demandante en su ejercicio establece que tal tasa corresponde al 2,09%, lo que naturalmente arroja valores superiores por cuenta de este ítem, y así en los meses subsiguientes, incrementándose el valor a pagar.

En este orden de ideas, y conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, es menester modificarla, con sustento en el ejercicio realizado por el despacho, documento que forma parte integral de esta decisión para ajustarla a la realidad de las condiciones de su ejecución, por lo que quedará así:

Concepto	**Monto**
Capital	$5.000.000,00
Intereses Moratorios	$4.396.103,16
Total a pagar	**$9.396.103,16**

Bajo este entendido y pese a que el ejercicio liquidatorio presentado por la

ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, **impartir aprobación** a la liquidación de crédito realizada por el despacho, cuyo monto total es **$9.396.103,16.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a173007b8bfeb2a4efff52541edfb473746aaecd69e8efa675ced5d23149e8**
Documento generado en 24/10/2023 07:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/12/2020	02/12/2020	1	26.19	26.19	26.19	0.000637514	$ 5.291.883.00	$ 5.291.883.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 3.373.65	$ 3.373.65	$ 167.349.00	$ 5.127.907.65
03/12/2020	31/12/2020	29	26.19	26.19	26.19	0.000637514	$ 0.00	$ 5.127.907.65	$ 0.00	$ 0.00	$ 94.804.30	$ 94.804.30	$ 0.00	$ 5.222.711.95
01/01/2021	01/01/2021	1	25.98	25.98	25.98	0.000632948	$ 0.00	$ 5.127.907.65	$ 0.00	$ 0.00	$ 3.245.70	$ 98.050.00	$ 167.349.00	$ 5.058.608.65
02/01/2021	31/01/2021	30	25.98	25.98	25.98	0.000632948	$ 0.00	$ 5.058.608.65	$ 0.00	$ 0.00	$ 96.055.10	$ 96.055.10	$ 0.00	$ 5.154.663.75
01/02/2021	01/02/2021	1	26.31	26.31	26.31	0.00064012	$ 0.00	$ 5.058.608.65	$ 0.00	$ 0.00	$ 3.238.12	$ 99.293.22	$ 167.349.00	$ 4.990.552.87
02/02/2021	28/02/2021	27	26.31	26.31	26.31	0.00064012	$ 0.00	$ 4.990.552.87	$ 0.00	$ 0.00	$ 86.252.91	$ 86.252.91	$ 0.00	$ 5.076.805.78
01/03/2021	01/03/2021	1	26.115	26.115	26.115	0.000635884	$ 0.00	$ 4.990.552.87	$ 0.00	$ 0.00	$ 3.173.41	$ 89.426.32	$ 167.349.00	$ 4.912.630.19
02/03/2021	31/03/2021	30	26.115	26.115	26.115	0.000635884	$ 0.00	$ 4.912.630.19	$ 0.00	$ 0.00	$ 93.715.93	$ 93.715.93	$ 0.00	$ 5.006.346.12
01/04/2021	01/04/2021	1	25.965	25.965	25.965	0.000632622	$ 0.00	$ 4.912.630.19	$ 0.00	$ 0.00	$ 3.107.84	$ 96.823.77	$ 167.349.00	$ 4.842.104.96
02/04/2021	30/04/2021	29	25.965	25.965	25.965	0.000632622	$ 0.00	$ 4.842.104.96	$ 0.00	$ 0.00	$ 88.833.40	$ 88.833.40	$ 0.00	$ 4.930.938.35
01/05/2021	01/05/2021	1	25.83	25.83	25.83	0.000629682	$ 0.00	$ 4.842.104.96	$ 0.00	$ 0.00	$ 3.048.99	$ 91.882.38	$ 167.349.00	$ 4.766.638.34
02/05/2021	31/05/2021	30	25.83	25.83	25.83	0.000629682	$ 0.00	$ 4.766.638.34	$ 0.00	$ 0.00	$ 90.043.99	$ 90.043.99	$ 0.00	$ 4.856.682.33
01/06/2021	01/06/2021	1	25.815	25.815	25.815	0.000629355	$ 0.00	$ 4.766.638.34	$ 0.00	$ 0.00	$ 2.999.91	$ 93.043.90	$ 167.349.00	$ 4.692.333.24
02/06/2021	30/06/2021	29	25.815	25.815	25.815	0.000629355	$ 0.00	$ 4.692.333.24	$ 0.00	$ 0.00	$ 85.641.18	$ 85.641.18	$ 0.00	$ 4.777.974.42
01/07/2021	01/07/2021	1	25.77	25.77	25.77	0.000628374	$ 0.00	$ 4.692.333.24	$ 0.00	$ 0.00	$ 2.948.54	$ 88.589.73	$ 167.349.00	$ 4.613.573.97
02/07/2021	31/07/2021	30	25.77	25.77	25.77	0.000628374	$ 0.00	$ 4.613.573.97	$ 0.00	$ 0.00	$ 86.971.56	$ 86.971.56	$ 0.00	$ 4.700.545.53
01/08/2021	01/08/2021	1	25.86	25.86	25.86	0.000630336	$ 0.00	$ 4.613.573.97	$ 0.00	$ 0.00	$ 2.908.10	$ 89.879.66	$ 167.349.00	$ 4.536.104.63
02/08/2021	31/08/2021	30	25.86	25.86	25.86	0.000630336	$ 0.00	$ 4.536.104.63	$ 0.00	$ 0.00	$ 85.778.04	$ 85.778.04	$ 0.00	$ 4.621.882.67
01/09/2021	01/09/2021	1	25.785	25.785	25.785	0.000628701	$ 0.00	$ 4.536.104.63	$ 0.00	$ 0.00	$ 2.851.86	$ 88.629.89	$ 167.349.00	$ 4.457.385.53
02/09/2021	30/09/2021	29	25.785	25.785	25.785	0.000628701	$ 0.00	$ 4.457.385.53	$ 0.00	$ 0.00	$ 81.268.57	$ 81.268.57	$ 0.00	$ 4.538.654.10
01/10/2021	01/10/2021	1	25.62	25.62	25.62	0.000625103	$ 0.00	$ 4.457.385.53	$ 0.00	$ 0.00	$ 2.786.32	$ 84.054.90	$ 167.349.00	$ 4.374.091.43
02/10/2021	31/10/2021	30	25.62	25.62	25.62	0.000625103	$ 0.00	$ 4.374.091.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 82.027.72	$ 82.027.72	$ 0.00	$ 4.456.119.15
01/11/2021	01/11/2021	1	25.905	25.905	25.905	0.000631316	$ 0.00	$ 4.374.091.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 2.761.43	$ 84.789.15	$ 167.349.00	$ 4.291.531.58
02/11/2021	30/11/2021	29	25.905	25.905	25.905	0.000631316	$ 0.00	$ 4.291.531.58	$ 0.00	$ 0.00	$ 78.570.01	$ 78.570.01	$ 0.00	$ 4.370.101.59
01/12/2021	01/12/2021	1	26.19	26.19	26.19	0.000637514	$ 0.00	$ 4.291.531.58	$ 0.00	$ 0.00	$ 2.735.91	$ 81.305.92	$ 167.349.00	$ 4.205.488.50
02/12/2021	31/12/2021	30	26.19	26.19	26.19	0.000637514	$ 0.00	$ 4.205.488.50	$ 0.00	$ 0.00	$ 80.431.75	$ 80.431.75	$ 0.00	$ 4.285.920.25
01/01/2022	01/01/2022	1	26.49	26.49	26.49	0.000644024	$ 0.00	$ 4.205.488.50	$ 0.00	$ 0.00	$ 2.708.44	$ 83.140.19	$ 167.349.00	$ 4.121.279.69
02/01/2022	31/01/2022	30	26.49	26.49	26.49	0.000644024	$ 0.00	$ 4.121.279.69	$ 0.00	$ 0.00	$ 79.626.08	$ 79.626.08	$ 0.00	$ 4.200.905.77
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.000664752	$ 0.00	$ 4.121.279.69	$ 0.00	$ 0.00	$ 76.709.63	$ 156.335.71	$ 0.00	$ 4.277.615.40
01/03/2022	01/03/2022	1	27.705	27.705	27.705	0.000670232	$ 0.00	$ 4.121.279.69	$ 0.00	$ 0.00	$ 2.762.21	$ 159.097.93	$ 167.349.00	$ 4.113.028.61
02/03/2022	31/03/2022	30	27.705	27.705	27.705	0.000670232	$ 0.00	$ 4.113.028.61	$ 0.00	$ 0.00	$ 82.700.50	$ 82.700.50	$ 0.00	$ 4.195.729.11
01/04/2022	01/04/2022	1	28.575	28.575	28.575	0.000688846	$ 0.00	$ 4.113.028.61	$ 0.00	$ 0.00	$ 2.833.24	$ 85.533.74	$ 167.349.00	$ 4.031.213.36
02/04/2022	30/04/2022	29	28.575	28.575	28.575	0.000688846	$ 0.00	$ 4.031.213.36	$ 0.00	$ 0.00	$ 80.529.66	$ 80.529.66	$ 0.00	$ 4.111.743.02
01/05/2022	01/05/2022	1	29.565	29.565	29.565	0.000709875	$ 0.00	$ 4.031.213.36	$ 0.00	$ 0.00	$ 2.861.66	$ 83.391.32	$ 167.349.00	$ 3.947.255.68
02/05/2022	31/05/2022	30	29.565	29.565	29.565	0.000709875	$ 0.00	$ 3.947.255.68	$ 0.00	$ 0.00	$ 84.061.76	$ 84.061.76	$ 0.00	$ 4.031.317.44
01/06/2022	01/06/2022	1	30.6	30.6	30.6	0.00073169	$ 0.00	$ 3.947.255.68	$ 0.00	$ 0.00	$ 2.888.17	$ 86.949.92	$ 167.349.00	$ 3.866.856.60
02/06/2022	30/06/2022	29	30.6	30.6	30.6	0.00073169	$ 0.00	$ 3.866.856.60	$ 0.00	$ 0.00	$ 82.050.82	$ 82.050.82	$ 0.00	$ 3.948.907.42
01/07/2022	01/07/2022	1	31.92	31.92	31.92	0.000759262	$ 0.00	$ 3.866.856.60	$ 0.00	$ 0.00	$ 2.935.96	$ 84.986.78	$ 167.349.00	$ 3.784.494.38
02/07/2022	31/07/2022	30	31.92	31.92	31.92	0.000759262	$ 0.00	$ 3.784.494.38	$ 0.00	$ 0.00	$ 86.202.69	$ 86.202.69	$ 0.00	$ 3.870.697.07
01/08/2022	01/08/2022	1	33.315	33.315	33.315	0.000788104	$ 0.00	$ 3.784.494.38	$ 0.00	$ 0.00	$ 2.982.57	$ 89.185.26	$ 167.349.00	$ 3.706.330.64
02/08/2022	31/08/2022	30	33.315	33.315	33.315	0.000788104	$ 0.00	$ 3.706.330.64	$ 0.00	$ 0.00	$ 87.629.19	$ 87.629.19	$ 0.00	$ 3.793.959.83
01/09/2022	01/09/2022	1	35.25	35.25	35.25	0.000827616	$ 0.00	$ 3.706.330.64	$ 0.00	$ 0.00	$ 3.067.42	$ 90.696.61	$ 167.349.00	$ 3.629.678.25
02/09/2022	30/09/2022	29	35.25	35.25	35.25	0.000827616	$ 0.00	$ 3.629.678.25	$ 0.00	$ 0.00	$ 87.115.36	$ 87.115.36	$ 0.00	$ 3.716.793.61
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915	0.000861165	$ 0.00	$ 3.629.678.25	$ 0.00	$ 0.00	$ 96.898.35	$ 184.013.72	$ 0.00	$ 3.813.691.96
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	38.67	0.000896091	$ 0.00	$ 3.629.678.25	$ 0.00	$ 0.00	$ 97.575.68	$ 281.589.40	$ 0.00	$ 3.911.267.64
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	41.46	41.46	0.000950717	$ 0.00	$ 3.629.678.25	$ 0.00	$ 0.00	$ 106.974.69	$ 388.564.08	$ 0.00	$ 4.018.242.33
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	43.26	43.26	0.000985392	$ 0.00	$ 3.629.678.25	$ 0.00	$ 0.00	$ 110.876.33	$ 499.440.41	$ 0.00	$ 4.129.118.66
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27	45.27	45.27	0.001023603	$ 0.00	$ 3.629.678.25	$ 0.00	$ 0.00	$ 104.029.76	$ 603.470.17	$ 0.00	$ 4.233.148.41
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26	46.26	46.26	0.00104223	$ 0.00	$ 3.629.678.25	$ 0.00	$ 0.00	$ 117.271.69	$ 720.741.86	$ 0.00	$ 4.350.420.11
01/04/2023	30/04/2023	30	46.95	46.95	46.95	0.001055138	$ 0.00	$ 3.629.678.25	$ 0.00	$ 0.00	$ 114.894.31	$ 835.636.17	$ 0.00	$ 4.465.314.41

Asunto	Valor
Capital	$ 5.291.883.00
Capitales Adicionados	$ 0.00
Total Capital	$ 5.291.883.00
Total Interés de Plazo	$ 0.00
Total Interés Mora	$ 2.687.760.41
Total a Pagar	$ 7.979.643.41
- Abonos	$ 3.514.329.00
Neto a Pagar	$ 4.465.314.41

Observaciones:

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00828-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el demandante, se advierte que no se ajusta al mandamiento ejecutivo en razón a que, incluyó el valor de las agencias en derecho tasadas rubro que atañe a la liquidación de costas.

Así mismo, de la revisión de las operaciones efectuadas, aunque las tasas de intereses se ajustan a las autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se evidencia que se comete un error al establecer el porcentaje mensual de los intereses de mora, ya que hace una aproximación en los decimales lo que conlleva la alteración del resultado.

En efecto, nótese como ejemplo, en el mes de diciembre de 2020 la tasa mensual de mora fijada por la Superintendencia Financiera fue del 1,9574%, sin embargo, la demandante en su ejercicio la establece en el 1,96%, lo que naturalmente arroja valores superiores por cuenta de este ítem y, así en los meses subsiguientes, incrementándose el valor de los intereses moratorios a pagar.

En este orden de ideas, es menester modificarla, para ajustarla a la realidad de las condiciones de la ejecución, conforme con la liquidación efectuada por el despacho, la cual forma parte integral de esta decisión y cuyo resumen es el siguiente:

Concepto	**Monto**
Capital	$5.291.883,00
Intereses Moratorios	$2.687.760,41
Abonos	$3.514.329
Total a pagar	**$4.465.314,41**

En virtud de lo expuesto, de despacho **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte al 30 de abril de 2023, para en su lugar impartir aprobación por la suma total de **$4.465.314,41.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cda666853eaeb459150ddc21e642c9254e8bacbb469885e5bc457c98d4d0ea**
Documento generado en 24/10/2023 07:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001418903620220125000

4f7664874e63531b78140c440cfc10fb3f736798d19d7a07702119ae911fbb4e

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
01-9-2022	30-9-2022	30	35.25	35.25	35.25	0	$ 6304929	$ 6304929	$0	$0	$156541.71	$0	$0	$6461470.71
01-10-2022	31-10-2022	31	36.915	36.915	36.915	0	$ 0	$ 6304929	$0	$0	$168317.19	$0	$0	$6629787.9
01-11-2022	30-11-2022	30	38.67	38.67	38.67	0	$ 0	$ 6304929	$0	$0	$169493.74	$0	$0	$6799281.64
01-12-2022	31-12-2022	31	41.46	41.46	41.46	0	$ 0	$ 6304929	$0	$0	$185820.27	$0	$0	$6985101.91
01-1-2023	31-1-2023	31	43.26	43.26	43.26	0	$ 0	$ 6304929	$0	$0	$192597.62	$0	$0	$7177699.53
01-2-2023	28-2-2023	28	45.27	45.27	45.27	0	$ 0	$ 6304929	$0	$0	$180704.78	$0	$0	$7358404.31
01-3-2023	31-3-2023	31	46.26	46.26	46.26	0	$ 0	$ 6304929	$0	$0	$203706.68	$0	$0	$7562110.99
01-4-2023	30-4-2023	30	46.95	46.95	46.95	0	$ 0	$ 6304929	$0	$0	$199577.04	$0	$0	$7761688.03
01-5-2023	10-5-2023	10	45.405	45.405	45.405	0	$ 0	$ 6304929	$0	$0	$64698.04	$0	$0	$7826386.07

Resumen	
Capital	6304929
Capitales Adicionados	0
Total Capital	6304929
Total Interés de Plazo	0
Total Interés Mora	1521457.06903236
Total a Pagar	7826386.06903236
- Abonos	0
Neto a Pagar	7826386.06903236

Observaciones

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01250-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el demandante, se advierte que no se ajusta al mandamiento ejecutivo en razón a que, parte de una fecha diferente a la autorizada para el cálculo de los intereses de mora lo que genera un incremento en el valor total del ejercicio. Así mismo, hace una aproximación en los decimales para el porcentaje mensual lo que conlleva la alteración del resultado.

En este orden de ideas, es menester modificarla, para ajustarla a la realidad de las condiciones de la ejecución, conforme con la liquidación efectuada por el despacho, la cual forma parte integral de esta decisión y cuyo resumen es el siguiente:

Resumen	
Capital	6304929
Capitales Adicionados	0
Total Capital	6304929
Total Interés de Plazo	0
Total Interés Mora	1521457.06903236
Total a Pagar	7826386.06903236
- Abonos	0
Neto a Pagar	7826386.06903236

Bajo este entendido y pese a que el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que el saldo allí arrojado no se ajusta a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación por el monto aquí determinado.

En virtud de lo expuesto, de despacho **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar impartir aprobación por la suma total de **$7.826.386,06.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59406f8533ad72abe22e0f9ec31bac67f04ef135563f503d60e919a7e6af511d**
Documento generado en 24/10/2023 07:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00154-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante con corte al 31 de mayo de 2023, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo en razón a que el calculó de los intereses de mora inició desde una fecha diferente a la determinada el auto.

En este orden de ideas, es menester modificarla, para excluir del ejercicio el valor correspondiente al 30 de noviembre de 2021, esto es, la suma de $16.153,74 y de esta forma ajustarla a la realidad de las condiciones del crédito y la ejecución, por lo que quedará así:

Capital	$25.000.000,00
Intereses de mora	$ 11.684.289,79
Total Liquidación	**$36.684.289,79**

Bajo este entendido y pese a que el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que el saldo allí arrojado no se ajusta a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación por el monto aquí determinado.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar se imparte aprobación en la suma total de **$36.684.289,79**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2fea5f92782c90526673f7129b1a32e9f29ac40957456fb60c5f832fdd3a3e**
Documento generado en 24/10/2023 07:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00397-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 28 de julio de 2023, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d83d635d69bcf14f60943cc4e737bed235974a0bef8d5c137eb8b0ff970827**

Documento generado en 24/10/2023 07:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00058-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados se notificaron del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 8 de mayo de 2023, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79deb8e4236a0c6ca06cb1c44c2180470bad7f276bde4ed9c733257181d6038f**

Documento generado en 24/10/2023 07:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00181-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 17 de mayo de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25 DE OCTUBRE DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b3eabc24de9bf25414ab47514cd8ae95003c8d0f130f02dc92734d36f3d16f**

Documento generado en 24/10/2023 03:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01468-00

El numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, autoriza a las partes para que, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, presenten la liquidación del crédito especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

Así entonces, la liquidación del crédito debe hacerse con observancia de la orden de apremio y la sentencia que lo convalidó, ya que *"(…) la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, que se contrae a cuantificar el capital y los intereses concentrados dentro del mismo y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia respectiva debiendo sujetarse a las reglas que contiene el artículo 521 del C. de P. C. (…)"*[1].

Concordante, en el caso de marras el auto que ordenó seguir adelante la ejecución data del 31 de marzo de 2023, allí se ratificó lo plasmado en el auto de apremio ejecutivo, por tanto, para la realización de la operación matemática debe partirse del monto que por concepto de capital aparece incorporado en el título valor pagaré base del recaudo y calcular los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda (05-10-2021), rubro que debe ser calculado a tendiendo la tasa fluctuante certificada por la Superfinanciera.

---

[1] Auto del 3 de junio de 2009 Tribunal Superior de Bogotá, citado en proveído de 12 de abril de 2018, dentro del proceso radicado No.2015-00436-07 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C., M.P. Dr. Juan Pablo Suárez Orozco.

Bajo este contexto, verificada la liquidación aportada por la ejecutante, logra evidenciarse que esta se ajusta a los parámetros fijados en el mandamiento ejecutivo, mientras que, el ejercicio alterno presentado por el extremo demandado no, ello en razón a que se equivoca al establecer el porcentaje mensual para el cálculo de los intereses de mora, pues hace una aproximación en los decimales que conlleva la alteración del resultado.

En efecto, nótese como ejemplo, en el mes de diciembre de 2022 la tasa mensual de mora fijada por la Superintendencia Financiera estaba en el 2,95%, lo que equivale a una tasa diaria del 0.096%, sin embargo, el demandado en su ejercicio aplica el 0,10% lo que, naturalmente, arroja valores superiores por cuenta de este ítem y, así en los meses subsiguientes, incrementándose el valor de los intereses moratorios a pagar.

Lo anterior, sumado al hecho que la fecha de corte establecida por la ejecutante corresponde al 4 de mayo de 2023, mientras que el ejercicio realizado por el demandado se prolonga hasta el día 17 de la misma calenda, conduce a que el monto total del cálculo se incremente.

Por tal razón, con apoyo en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza *"…Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…"*, se impartirá aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por la suma total de $31.090.048,47 Mcte.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acogerá la objeción elevada y, por el contrario, se aprobará la liquidación del crédito presentada por la sociedad ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado, **resuelve**:

PRIMERO: **Declarar** infundada la objeción presentada por la parte demandada contra la liquidación de crédito.

SEGUNDO: **Aprobar** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte al 4 de mayo de 2023 en la suma total de

$31.090.048,47 Mcte., conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af51ef5239ceb2969414593481ee90ed82373eea78870d832a315a762c1adcd6**
Documento generado en 24/10/2023 07:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01746-00

Para los efectos legales téngase en cuenta que la ejecutante descorrió el traslado de las excepciones en tiempo.

De conformidad con lo reglado en el inciso 1º del artículo 392 se decretan las pruebas de la siguiente forma:

Parte demandante:

a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda, según la relación incluida en el acápite de pruebas.

Parte demandada:

a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de contestación.

b) Oficios: Deniégase la expedición del oficio solicitado, por cuanto las pruebas que pretende recaudar pudieron haber sido obtenidas en ejercicio del derecho de petición[1].

Así las cosas, ante la ausencia de instrumentos suasivos por practicar, se configura el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 278 ritual y, por tanto, se dispondrá que, ejecutoriada esta determinación, ingresen las diligencias al Despacho para emitir el fallo de instancia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

[1] Inciso 2º, Artículo 173 del Código General del Proceso

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc67315b9990fa70bb4f8fa7d70889a5e91142247b717228c4c0f73c5ad8ee2**
Documento generado en 24/10/2023 07:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01654-00

Para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado presentó escrito de contestación y formuló excepciones de mérito en oportunidad y, como quiera que la pasiva acreditó la remisión simultánea del documento a la actora, el despacho, en aplicación a lo reglado en el parágrafo del artículo 9, Ley 2213 de 2022, prescinde del traslado por secretaría.

Adviértase, la parte demandante descorrió el traslado en tiempo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 25-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ac0808d3c3b19d930ee1fc6eef13c0536932a5c9b676895e3776619d316abd**
Documento generado en 24/10/2023 07:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica